

Núm. 4467.—RESOLUCION del C. N. que interpreta lo que debe entenderse por “línea telefónica privada”, de que se trata en la concesión relativa al Teléfono urbano de S. P. de Macorís.—G. O. Núm. 1563 del 15 de Octubre 1904.

### EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República.

Vista la comunicación del ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos, de fecha 20 del mes próximo pasado, Núm. 184, solicitando, á nombre de los señores M. de J. Troncoso y Eduardo Winter, la verdadera interpretación que debe darse á la modificación hecha por esta Cámara á la cláusula 2ª de la Concesión otorgada por el Poder Ejecutivo á dichos señores, relativa al establecimiento de un Teléfono Urbano en San Pedro de Macorís;

### RESUELVE:

Que debe entenderse por línea telefónica *privada*, la que alguno tenga establecida, ó estableciere para su uso privado exclusivamente: por ejemplo: de su casa de familia á su oficina ó á su finca, sin conectar con la de ninguna otra persona particular.

Esta Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines legales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 3 días del mes de Octubre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

El Presidente, (firmado) Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios, (firmados) L. I. Alvarez.—Daniel D. Ramón.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Octubre de 1904; año 61º de la Independencia y 42º de la Restauración.

(firmado) MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, (firmado).—B. Pichardo.